

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Renting Total S.A.S.
Demandado	Edgar Marino Duque Bedoya
Radicado	05001 40 03 028 2021-00089 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 29 de enero de 2021, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por RENTING TOTAL S.A.S., a través de su apoderado judicial y por conducto de su representante legal, en contra del señor EDGAR MARINO DUQUE BEDOYA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor de **RENTING TOAL S.A.S.**, a través de su representante legal y en contra del señor **EDGAR MARINO DUQUE BEDOYA**, por la suma de dinero **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$53.548.733)** como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a partir del 26 de enero de 2021 (fecha de la presentación de la demanda) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., e informándole al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se reconoce personería al abogado DAVID MESA CEBALLOS, con T.P. 301.743 del C. S. de la J apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d847002c8e998079a0ffe5082e2ca99f5712473cf27ab087c50f9b29380cbb**
Documento generado en 09/02/2021 10:37:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**